

***NOTA DE URGENCIA REAL DECRETO LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO,
POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE
PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS NO ESENCIALES***

Con fecha de ayer, 29 de marzo de 2020, cerca de las 24:00 horas, se ha publicado en el BOE el Real Decreto Ley (RDL) 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para los trabajadores de las empresas no esenciales.

Resumimos a continuación el contenido esencial de esta norma:

- ✓ Se establece un **permiso retribuido recuperable de disfrute OBLIGATORIO** para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que prestan servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no ha sido paralizada por el por el RD 463/2020.

- ✓ A disfrutar entre el **30 de marzo y el 9 de abril**, ambos inclusive.

- ✓ No aplicable a:
 - Personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales (Anexo I).
 - Personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales (Anexo I)
 - Las personas trabajadoras de empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión.
 - Personas trabajadoras de empresas a las que les sea autorizado un ERTE de suspensión durante la vigencia del permiso previsto en el RDL 10/2020.
 - Personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.

- Personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
- ✓ La **retribución** será la que hubiese correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.
- ✓ La **recuperación** se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Deberá **negociarse en un periodo de consultas** entre empresa y representantes de los trabajadores, con una duración máxima de 7 días.
- ✓ Si no existe representación legal de los trabajadores, se negociará con los **sindicatos más representativos** del sector al que pertenezca la empresa.
- ✓ En defecto de estos últimos, con **tres trabajadores de la propia empresa**, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- ✓ El acuerdo podrá contemplar:
 - La recuperación de **todas o de parte** de las horas de trabajo del permiso.
 - El **preaviso mínimo** para conocer el día y la hora para la recuperación.
 - **Periodo de referencia** para la recuperación.
- ✓ En **ausencia de acuerdo** la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de 7 días, la decisión sobre la recuperación.
- ✓ La recuperación **no podrá suponer el incumplimiento** de los descansos diario y semanales aplicables, un plazo de preaviso inferior a 5 días, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo.
- ✓ Deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

- ✓ Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido, en caso de ser necesario, podrán **establecer el número mínimo de plantilla** o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.
- ✓ Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos **tendrá como referencia** la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.
- ✓ El Ministro de Sanidad, **podrá modificar o especificar** las actividades que se ven afectadas por este permiso retribuido recuperable.
- ✓ En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras afectadas por el permiso recuperable **podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo** de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo dicho permiso sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.
- ✓ Aquellas personas trabajadoras del **ámbito del transporte que se encuentren realizando un servicio** no incluido en el RDL en el momento de su entrada en vigor, iniciarán el permiso retribuido una vez finalizado el servicio en curso, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente.
- ✓ El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la **prestación de servicios de los empleados públicos**, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.
- ✓ Los jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y demás personal al servicio de la misma seguirán atendiendo las **actuaciones procesales no suspendidas** por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

- ✓ El permiso retribuido recuperable **no resultará de aplicación** a las personas trabajadoras de empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial.

**(ANEXO I) LISTADO DE ACTIVIDADES A LAS QUE NO RESULTA
APLICABLE EL PERMISO RETRIBUIDO OBLIGATORIO REGULADO EN
EL RDL 10/2020**

1. Personas trabajadoras en las actividades que deban continuar realizándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18 del RD 463/2020 de declaración del estado de alarma y de normativa aprobada por Autoridades Competentes. Esto es:

- (Art. 10.1 RD 463/2020): Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
- (Art 10.4 RD 463/2020): Servicios de restauración de entrega a domicilio.
- (Art. 14.4 RD 463/2020): Transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.
- (Art. 16 RD 463/2020): Servicios necesarios para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos.
- (Art. 17 RD 463/2020): Las necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley

24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 49 y 101 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

- (Art. 18 RD 463/2020): Operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, así como empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.

6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las

empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.

11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.

14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caso puedan acordarse.

16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

En Madrid, a 29 de marzo de 2020.